



SIGRID BAZAN NARRO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE PRIORIZA Y ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA EL SANEAMIENTO FISICO
LEGAL DE PREDIOS QUE OCUPAN, USAN Y/O SE
ENCUENTRAN EN ADMINISTRACIÓN DEL
CUERPO GENERAL DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**

Las y los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista **SIGRID BAZÁN NARRO**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE PRIORIZA Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL SANEAMIENTO
FISICO LEGAL DE PREDIOS QUE OCUPAN, UTILIZAN Y/O SE ENCUESTRAN EN
ADMINISTRACIÓN EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL
PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la priorización del procedimiento de saneamiento físico legal de los predios que se encuentra bajo la administración, posesión y/o en uso por parte del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú, bajo cualquier modalidad que hayan sido adquiridas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de bienes estatales.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es contribuir a que se efectúe el saneamiento físico legal de los predios que se encuentra bajo la administración y cualquier otro derecho real por parte del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú, para que logren desenvolverse y desarrollar sus funciones en predios aptos y adecuados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en la presente ley, así como sus normas complementarias y reglamentarias, son de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, públicas y privadas, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Disposiciones para el saneamiento físico legal

Podrá realizar el Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú, el saneamiento físico legal en los siguientes supuestos:

4.1. Sobre predios de propiedad estatal sobre el cual ostentan la administración, titularidad, posesión u otro derecho real, indistintamente sean predios de dominio público y dominio privado del Estado.

4.2. Sobre predios del Estado donde no exista procesos judiciales de mejor derecho de propiedad.

Artículo 5. Entidades que participan del saneamiento físico legal

Todas las entidades públicas del Gobierno nacional, regional y local, son competentes y responsables para ejecutar los procedimientos de saneamiento físico-legal y la regularización de los derechos reales sobre los predios que ocupan el Cuerpo General de bomberos voluntarios del Perú hasta la correspondiente inscripción registral en los Registros Públicos.

Artículo 6. Obligación de remitir información

Firmado digitalmente por:
Ministerio de Interior, está obligado a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN la información generada en el marco de los procedimientos que señala la presente ley, como integrante del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
Fecha: 22/12/2021 18:07:13-0500

Firmado digitalmente por:
DIONIS RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 12:10:59-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Declaración de interés nacional prioritario la transferencia a título gratuito de predios del Estado favor del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú

Declárese de interés nacional prioritario la transferencia a título gratuito u otra modalidad de transferencia interinstitucional (afectación en uso, cesión, donación, etc.) de predios del Estado a favor del Cuerpo General de bomberos voluntarios del Perú, establecida en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de bienes estatales de los tres niveles de gobierno.

SEGUNDA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora y publica el reglamento de la Ley en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su vigencia.

Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2021 15:51:52-0500

Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2021 15:42:04-0500

Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2021 15:50:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1068/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A) Antecedentes

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP¹), es la entidad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios en nuestro país. Adicionalmente a ello, participa en la atención de accidentes vehiculares y emergencias médicas, rescate y salvataje de vidas expuestas a peligro.

Cabe mencionar que, desde su creación en el año 1860, el CGBVP ha realizado de manera voluntaria sus funciones, ello la configura como una entidad pública única y diferente dentro del aparato estatal. Estamos dentro de los pocos países que tiene la región a todo su personal de bomberos en condición de voluntarios *ad honorem*, ya que en otros partes del mundo se reconoce su tarea como muy sacrificada y por lo tanto, con derecho a un salario digno.

Mediante Decreto Legislativo N° 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú como parte de Sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de bomberos el Perú., se regula la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo², modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP). La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos

La función de los bomberos se encuentra exactamente en el ámbito de quienes desarrollan y ejecutan acciones destinadas a la seguridad ciudadana: extinción de incendios, rescate de vidas humanas, atención de emergencias.

b) Problemática

La situación de los bomberos en nuestro país, se encuentra marcada por problemas como no contar con vehículos no aptos, vehículos en mal estado y déficit de personal, añadamos a lo detallado a que no cuentan con predios apropiados para el desempeño de sus funciones. Ello genera que los miembros del CGBVP destinen tiempo valioso que debería estar enfocado exclusivamente en temas de capacitación operativa, a la búsqueda de

¹ Cuerpo General de bomberos voluntarios del Perú, en adelante CGBVP.

² Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

recursos y apoyo para sus respectivas compañías a fin de atender con la misma eficiencia el número de emergencias (que es cada año mayor), y con las medidas de seguridad básicas para el desempeño de su labor.

Con relación a los predios donde se ubican las Compañías de Bomberos a nivel nacional, no tienen saneamiento físico legal que los permitan mejorar la infraestructura existente o en su defecto no cuentan con predios para el desarrollo de sus actividades o los predios.

Al respecto, debemos precisar que la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, tiene por finalidad contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal. Estos predios se clasifican en predios de dominio público - destinados a un uso público o a la prestación de un servicio público- y predios de dominio privado - no están destinados a un uso público ni a la prestación de un servicio público-, pudiendo ejercerse el derecho de propiedad con todos sus atributos. Además, los predios del Estado cumplen su función en tanto hayan sido gestionado adecuadamente por las entidades titulares o administradores de los predios.

En nuestro país, los predios que son ocupados por estaciones de bomberos generalmente son predios que son calificados como Otros Usos (OU), entiéndase estos otros usos como: hospitales, locales comunales, centros cívicos, etc., por lo que la titularidad de estos predios recae principalmente en entidades públicas y/o en la Superintendencia nacional de bienes estatales. Ello implica, que la ubicación de las Compañías de bomberos, no han sido producto de procesos de planificación urbana, habilitación urbana u otro proceso urbanístico, no se han desarrollada tomando en cuenta condiciones necesarias para el desenvolvimiento adecuado de sus funciones.

Aproximadamente el 50% de los Estaciones de bomberos a nivel nacional se encuentra ubicados en locales que no cuentan con saneamiento físico legal, es decir, no tienen títulos de propiedad ni con otro derecho real sobre ellos y no han sido inscritos en los Registros Públicos.

El presente proyecto de ley tiene como premisa garantizar de manera efectiva el saneamiento físico legal de los predios que ocupan el Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú, reconociendo con ello la necesidad de que las Compañías de Bomberos de nuestro país puedan contar con los predios debidamente saneados a su favor, para el desarrollo de sus funciones.

Entiéndase al saneamiento físico legal, como el procedimiento a través del cual se realizan acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y los derechos reales que ejercen el Estado y las entidades sobre los predios e inmuebles estatales³.

³ <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-no-29151-decreto-supremo-no-008-2021-vivienda-1942689-4>

Por otro lado, existen Compañías de Bomberos que a pesar de contar con predios donde desarrollan sus actividades, estas no son las adecuadas porque han rebasado su capacidad operativa, como por ej. Compañía de Bomberos N° 168, ubicada en el distrito de Independencia donde se observa el hacinamiento existente de las cuadras que ocupan los bomberos y los vehículos que lo integran, no hay acceso libre e idóneo y la Compañía de Bomberos de Pachacamac, que se ubica en un predio cedido en uso por un privado.

Es por ello, que no sólo importante contar con un predio y realizar el saneamiento físico legal de los predios de la CGBVP, sino resulta debe ser declarado de interés nacional prioritario que las entidades del Estado, promuevan y prioricen la transferencia de predios a favor del CGBVP, bajo cualquier modalidad establecida en la Ley N° 29151, Ley General del sistema nacional de bienes estatales de los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, efectuar el saneamiento físico legal de los predios del CGBVP resulta importante en tanto que la regularización de la propiedad que tienen bajo cualquier acto de administración o derecho real que se tenga sobre el predio, va a garantizar una infraestructura idónea para el desarrollo de sus funciones y seguridad jurídica sobre el predio que se da con la inscripción en los Registros Públicos.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de bomberos voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de bomberos del Perú
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Reglamento de la Ley.
- El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, que declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política del Estado, ni con la legislación nacional, la propuesta plantea disposiciones para el saneamiento físico legal de predios que ocupan el Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú hasta la debida inscripción registral. Además, propone se declare de interés prioritario nacional la transferencia de predios del Estado a favor del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú.

IV. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gastos al erario público, por cuanto el saneamiento físico legal y las inscripciones registrales, se harán con cargo al presupuesto institucional del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú, sin crear gasto adicional, cumpliéndose así con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

De esta manera el proyecto de ley, busca que el Cuerpo General de bomberos voluntarios del Perú, puedan contar con infraestructura idónea para el desenvolvimiento óptimo de sus funciones en favor de la ciudadanía.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

- **Séptima política:**

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

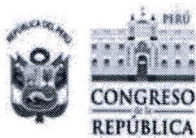
Con este objetivo el Estado:

(...)

d) Garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia.

(...)

(h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.



SIGRID BAZAN NARRO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- **Vigésima cuarta Política: Afirmación de un Estado eficiente y transparente**

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

(a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población.